

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00184 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIR JHONNY ARBOLEDA POSADA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIA Y CARCELARIO Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS- USPEC
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **JAIR JHONNY ARBOLEDA POSADA**, pretende se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas por los presuntos perjuicios que le fueron causados por los alegatos tratos crueles, inhumanos y degradantes durante su reclusión.

Mediante auto del 13 de agosto de 2020, el medio de control fue inadmitido para que la parte demandante indicara de manera precisa quien conforma el extremo pasivo, requisito que fue subsanado mediante memorial allegado al expediente mediante el correo electrónico el 27 de agosto del año en curso.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Advirtiendo en todo caso que, el cumplimiento de la presentación personal del poder, en su defecto el otorgamiento de éste por mensaje de datos conforme el del Decreto 806 de 2020, no se exigirá en el *sub examine* atendiendo que es una persona que se encuentra en reclusión, siendo dificultoso el cumplimiento de esta carga, además, que frente a este tipo de asuntos ha sido reiterada la posición de flexibilización de este requisito.

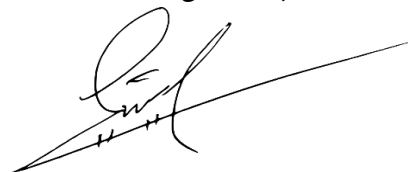
De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 20202, notifíquese en forma personal el mismo auto admisorio, a las entidades demandadas, eso es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIA Y CARCELARIO -INPEC, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS- USPEC y A LA GENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍRICA DEL ESTADO**, por intermedio de sus representantes legales; y, a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FERNAN MONTOYA GALLEGO**, portador de la T.P. 102.912 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso, y a la abogada **GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE** como apoderada sustituta conforme la sustitución que milita en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **13 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria